

INCUMPLIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y CEMENTOS ARGOS SA EN EL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL A LA EXPLOTACION DE CALIZA EN LA MINA SAN ANTONIO

Teniendo en cuenta Respuesta de Corpoboyacá a Derechos de Petición

1. NO HUBO CONCERTACION CON CORPOBOYACA SOBRE COMPENSACIONES AMBIENTALES POR DAÑOS IRREVERSIBLES

No se realizó Concertación con Corpoboyacá sobre las compensaciones ambientales por daños irreversibles, como lo solicitó la resolución 324 de 2016 de ANLA: *“En un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, presentar previa concertación con la Autoridad Ambiental Regional, un Programa de Compensación”*. En respuesta al derecho de petición, CORPOBOYACA menciona: *“Finalmente, se informa que en el marco de las competencias de esta Corporación **no se han llevado a cabo concertaciones relacionadas con medidas de compensación ...**”*

En la Resolución 1720 de 2020, ANLA aprobó el plan de compensación presentado por ARGOS donde se menciona: *“**después de realizar la concertación con la Administración municipal, la Empresa de Servicios Públicos EMPODUITAMA y la Autoridad Ambiental Regional (CORPOBOYACA)** se ha propuesto realizarlas en los siguientes lugares: ✓ Villa Olímpica ✓ Sector Parque Norte ✓ Cerro La Milagrosa ✓ Separadores viales en avenidas principales”*

Además de que ANLA menciona que ARGOS informó que había concertado con Corpoboyacá compensaciones, cuando Corpoboyacá en la respuesta al derecho de petición mencionó lo contrario. los sitios seleccionados también son diferentes a lo solicitado por la Resolución 324 de 2016 que dice: *“Las áreas en las cuales se desarrollarán **las medidas compensatorias deberán estar ubicadas al interior del área de influencia del proyecto**”*.

Por lo tanto, no se concertó con la Corporación sino con la alcaldía y Empoduitama, se concertó por fuera del área de influencia solicitado. ANLA aprobó así el plan de compensaciones con esos y otros cambios, pero tampoco se realizó la compensación. Se aprobó con esas inconsistencias técnicas y de área de influencia y no se conoce su avance de cumplimiento, porque no hubo seguimiento.

2. DEMORAS E INCUMPLIMIENTOS EN LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIONES, SU APROBACION Y EJECUCIÓN.

La presentación del Plan de Compensación la realizó Cementos Argos por fuera del plazo impuesto, de forma extemporánea lo manifestó ANLA en la Resolución 1720 . *“En razón a lo anterior y como quiera que **la información fue presentada de manera extemporánea**, dicha situación será atendida en **acto administrativo independiente** de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si a ello hubiere lugar*. Debía entregar a los 6 meses (Sep-Oct 2016) y solicitó prórroga. Entregó en Marzo de 2019.

ANLA aprobó plan de compensaciones en octubre de 2020, es decir tardó 1 año y 7 meses para evaluar y aprobar, mucho más de lo requerido.

ARGOS no ha iniciado actividades efectivas de compensación a octubre de 2025. Debió iniciar en 2017, por lo tanto, la demora ya es de 8 años.

3. NO HUBO SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL AL PROYECTO MINA SAN ANTONIO 2016 -2025

Corpoboyacá menciona que ha adelantado actividades de seguimiento y control ambiental al proyecto minero: *“Actualmente, los resultados del seguimiento y control se encuentran en trámite de consolidación. Una vez finalizado este proceso, la información será notificada al titular minero y se incorporará al expediente OOLA-00025-97, el cual estará disponible para consulta”*.

No se conocen AUTOS de seguimiento por parte de ANLA y/o Corpoboyacá entre 2016 y 2025. Hasta ahora 9 años después, las autoridades ambientales por intermedio de Corpoboyacá informan que va a pronunciarse.

4. LEVANTAMIENTO DE VEDA

Sobre el levantamiento parcial de veda el MADS emitió el AUTO 458 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019 donde dispuso en sus artículos 4 y 5 que CEMENTOS ARGOS S.A. no había cumplido y que acorde a los numerales 7, 8 y 9, debería dar cumplimiento advirtiendo proceso sancionatorio ambiental de que trata el Decreto Ley 1333 de 2009, por cuya virtud en su numeral 11 ordenó comunicar a "CORPOBOYACA" y a la PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS. -". Hasta ahora y mediante la solicitud No. 150-18983 del 23 de septiembre de 2025, Corpoboyacá solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la documentación relacionada para su análisis. Demora de 6 años para iniciar análisis.

5. SOBRE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD (Art 1 Resolución 1720 y Art 9 Res 324).

ANLA en el Artículo primero de la Resolución 1720 resuelve *“Aprobar el Plan de **Compensación por Pérdida de Biodiversidad**, presentado por la Sociedad Cementos Argos S.A., mediante radicado 2019032325-1-000 del 15 de marzo de 2019, para el proyecto “Explotación Yacimiento de Caliza, denominado Mina San Antonio. Licencia Minera 14665”, referente a:*

1. Sustitución de 62,41 hectáreas de plantación de latifoliada (Eucalyptus globulus) por la de Arbustal denso, Implementación de 3,78 hectáreas con actividades silvopastoriles y la implementación de 10,83 hectáreas con actividades de silvicultura urbana. Para lo anterior sólo podrán emplearse especies nativas.

2. Conservación de 100,5 hectáreas de Arbustal denso y Bosque Fragmentado, Sustitución de 25,70 hectáreas de plantación de latifoliada (Eucalyptus globulus) por la de Arbustal denso y Restauración Ecológica de 17,87 hectáreas. Para lo anterior sólo podrán emplearse especies nativas.

No se conoce avance sobre estos temas ya que Corpoboyaca, en el derecho de petición respondió: *“Actualmente, los resultados del seguimiento y control se encuentran en trámite de consolidación. Una vez finalizado este proceso, la información será notificada al titular minero y se incorporará al expediente OOLA-00025-97, el cual estará disponible para consulta”*.

6. SOBRE COMPENSACIÓN POR DAÑOS IRREVERSIBLES (Art 2 Resolución 1720 y Art 5 Res 324).

ANLA en el Artículo segundo de la Resolución 1720 resuelve “ **Modificar el numeral 7.3.2 del artículo quinto de la Resolución 324 del 30 de marzo de 2016**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera: *“7.3.2.-Compensar por la remoción de 21,86 hectáreas de cobertura vegetal denominada como Arbustal denso, para lo cual, Cementos Argos S.A deberá aplicar el factor de Compensación por Pérdida de Biodiversidad establecido en el Listado Nacional de Factores de Compensación para Ecosistemas Naturales Terrestres del Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, para el ecosistema asociado a la cobertura vegetal intervenida”*.

No se conoce avance sobre estos temas ya que Corpoboyaca, en el derecho de petición respondió: *“Actualmente, los resultados del seguimiento y control se encuentran en trámite de consolidación. Una vez finalizado este proceso, la información será notificada al titular minero y se incorporará al expediente OOLA-00025-97, el cual estará disponible para consulta”*

7. MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONES RESOLUCION 1720

La Resolución 1720 de 2020 menciona en el ARTÍCULO CUARTO. **“El incumplimiento de las obligaciones señaladas** en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, **dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones** que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

Ante el incumplimiento de las compensaciones por daños irreversibles y pérdida de biodiversidad, se deben tomar medidas preventivas y sancionatorias.

Fernando Aranguren Villate

Geólogo

Universidad Nacional 1989

Especialista Evaluación Impacto Ambiental

Universidad Jorge Tadeo Lozano 1998

Matricula Profesional 759 del CPG